





# CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

El Ministerio de Hacienda, en adelante y a los efectos del presente Convenio "MH", representado en este acto por el *Señor Manuel Ferreira Brusquetti*, nombrado Ministro de Hacienda por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9155 de fecha 25 de junio de 2012 con domicilio legal en la sede de la Institución, sito en la calle Chile Nº 252 c/ Palma de la ciudad de Asunción, y por la otra, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en adelante y a los efectos del presente Convenio "DNCP", representada en este acto por el *Señor Douglas Oneto Bonzi*, nombrado Director Nacional de Contrataciones Públicas por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9176 de fecha 27 de junio de 2012, con domicilio legal en la calle Estados Unidos Nº 961, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, conforme a las siguientes Cláusulas:

## CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las líneas de acción que permitan la cooperación entre el MH, a través de la Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas de la Subsecretaría de Estado de Economía, en adelante UMEP y la DNCP, destinadas al intercambio de información técnica y la adición de medidas conjuntas para el fortalecimiento de las áreas de su competencia, en la búsqueda de un mecanismo más ágil para las compras de bienes estratégicos de las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado.

#### CLÁUSULA SEGUNDA - ANTECEDENTES.

La Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" se constituye en una herramienta fundamental para la transparencia en una de las áreas más vulnerables en materia de corrupción y de prácticas irregulares con respecto al manejo de la cosa pública. Su aplicación irrestricta resulta de prioridad nacional para la construcción de espacios de integridad, responsabilidad, transparencia, equidad y buenas prácticas institucionales, incorporando y aplicando en los organismos y entidades del Estado, las mejores técnicas y procesos de nivel internacional.

Es función del Estado la provisión de servicios básicos de calidad a la ciudadanía, así como el apoyo al crecimiento comercial e industrial del país, y para el cumplimiento de dichos enunciados las contrataciones públicas pueden erigirse válidamente como herramienta del desarrollo de la economía nacional.

Para tal efecto, el Consejo de Empresas Públicas, creado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 163/2008 y cuya dirección la ejerce el MH, es la instancia encargada de ejecutar la estrategia adoptada y asesorar en la toma de decisiones destinadas a lograr el desempeño eficiente y la transparencia en la gestión de las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado









En tal sentido, la Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas (UMEP), es el órgano técnico de dicho Consejo, a cuyo cargo se encuentra la supervisión de la gestión de las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado.

La DNCP asigna prioridad absoluta al combate a la corrupción con miras a la transparencia y publicidad de las contrataciones públicas, concordante con los principios establecidos en el Artículo 4°. Incisos: a) economía y eficiencia, d) simplificación y modernización administrativa, y e) desconcentración de funciones de la Ley Nº 2051/2003.

La DNCP a más de efectuar el control de la correcta aplicación de los procedimientos de contratación previstos en la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", tiene atribuciones de verificar la correcta ejecución de los contratos suscritos por las instituciones del sector público.

#### CLÁUSULA TERCERA - COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Elaborar conjuntamente medidas tendientes a la dinamización de los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios denominados estratégicos por parte de las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado dentro del ámbito de competencia de cada parte.

El MH, a través de la UMEP impulsará las acciones tendientes a lograr en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde la firma del presente Convenio, la determinación de los bienes y servicios considerados "estratégicos", los que serán declarados por acto administrativo de la máxima autoridad por parte de las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado.

Dicha lista será actualizada periódicamente conforme a las necesidades de las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, con intervención del MH, a través de la UMEP.

La DNCP incorporará procedimientos internos tendientes a la priorización de los procedimientos que involucren los bienes y servicios declarados como estratégicos por las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, manteniendo la uniformidad de trámites y procedimientos con las demás instituciones del Estado y de conformidad a los plazos legales establecidos para trámites específicos.

Las partes acordarán establecer mecanismos de asesoramiento orientativo referente a las compras públicas para las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, apuntando a la correcta realización de dichos procesos conforme a la normativa vigente.

El MH, a través de la UMEP, se compromete a trabajar con las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado en el diseño e implementación de procedimientos internos aplicables a la planificación y ejecución de las compras de bienes estratégicos, enfocado en la agrificación de los trámites de aprobación.







EL MH, a través de la UMEP, será la institución encargada de interceder ante las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado respecto de aplicación de las políticas generales aplicadas a los procesos de contrataciones y además en el trámite administrativo normal de verificación de los procesos.

Realizar jornadas de capacitación tendientes a clarificar criterios sobre aspectos controvertidos y determinar los mecanismos a ser implementados en la ejecución del presente convenio de cooperación.

La DNCP se compromete a elaborar un informe trimestral para uso de la UMEP, con el resumen del estado de las contrataciones realizadas por las Empresas Públicas en dicho periodo.

Cada una de las partes se compromete a realizar cualquier otra actividad que sea considerada de interés por las mismas.

### CLÁUSULA CUARTA - DURACIÓN.

Este Convenio tiene un plazo de un (1) año, a partir de su firma, con renovación automática por el mismo plazo, salvo expresión por escrito en contrario de cualquiera de las partes. Asimismo podrá ser rescindido por medio de notificación escrita, con treinta (30) días de antelación.

La rescisión de este Convenio no afectará los convenios específicos que se suscribieren con posterioridad, que se deberán tratar bajo las cláusulas que en los mismos se establezcan, ni afectará la culminación de los trabajos ya iniciados.

## CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE COMUNICACIÓN.

A los efectos de la comunicación entre partes, cada una de las entidades designará una o más personas responsables e informará a la otra por escrito vía nota, correo electrónico o fax.

#### CLÁUSULA SEXTA - MECANISMOS DE CONTROL.

Los funcionarios responsables designados deberán elaborar informes trimestrales conjuntos para el control del desarrollo de los objetivos, así como de los beneficios obtenidos y que serán puestos a consideración de las autoridades respectivas.

En prueba de conformidad, el presente Convenio, lo suscriben las partes en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los pricciones del muesto de la muesto de 2013.

Douglas-Oneto-Bonzi

Director Nacional de Contrataciones Públicas

Manuel Ferreira Brusquetti

Ministro de Hacienda